

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES V

Caracas, viernes 15 de febrero de 2019

Número 41.587

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.765, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 3.289, de fecha 16 de diciembre de 1993, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.368, del 27 de diciembre de 1993, mediante el cual se crea la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR).

Decreto N° 3.766, mediante el cual se nombra al ciudadano Gustavo Enrique González López, como Coordinador General (E), del Sistema Popular de Protección para la Paz, (SP3).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de la Comisión de Contrataciones del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, servicio desconcentrado dependiente de este Ministerio.

SAREN

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Susana Coromoto Acosta, como Registradora, adscrita al Registro Público del Municipio El Hatillo, estado Miranda, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Sieberth Johan Álvarez Varona, como Director General de la Oficina de Servicios Administrativos de este Ministerio, en calidad de Encargado.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito", noviembre 2018.

Resolución mediante la cual se establece el cese de la obligación de doble expresión de los precios de los bienes y servicios en el marco del proceso de reconversión monetaria.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Antonio José Pérez Suárez, en su carácter de Viceministro de Industrias Intermedias y Ligeras, la ejecución de los actos y la firma de los documentos que en ella se mencionan, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Presidentes de las Empresas que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Academia de Ciencias Políticas y Sociales
Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón N° 34, por el sensible fallecimiento del ciudadano Doctor Enrique Lagrange Socorro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Víctor Antonio Siegert Caridad, como Director del Hospital Materno Infantil Comandante Supremo "Hugo Rafael Chávez Frías", adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital, de este Ministerio.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Resolución mediante la cual se establece la asistencia técnico financiera que permite la materialización de la transferencia de los recursos destinados a la ejecución del Proyecto denominado: "Reducción de la morbilidad grave y mortalidad materna, fortaleciendo la ruta materna y las salas de parto con enfoque de parto humanizado", celebrado entre el Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A., y la Fundación Misión Barrio Adentro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INTT

Providencia mediante la cual se prorroga del Procedimiento Provisional Especial para la Inscripción ante el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre de los Vehículos a Motor.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores de las Direcciones Estadales que en ellas se señalan, de este Ministerio.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.765

15 de febrero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 5 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 15, 16, 93, 94, 95 y 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional, adecuar las figuras organizativas de la Administración Pública Nacional, a los fines de armonizarlas conforme a las nuevas exigencias de nuestro ordenamiento jurídico,

CONSIDERANDO

Que la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada fue creada con carácter de servicio autónomo con patrimonio separado y sin personalidad jurídica mediante Decreto Presidencial N° 3.289 de fecha 16 de diciembre de 1993, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.368 de fecha 27 de diciembre de 1993, con el objeto de realizar operaciones de transporte marítimo en apoyo de la Fuerza Armada, a organismos públicos y privados, sin menoscabo que se pudieren asignar otras tareas y funciones a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,

CONSIDERANDO

Que la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada con el transcurso del tiempo ha cumplido funciones de carácter estratégico en distintas materias, principalmente las dirigidas al fortalecimiento y desarrollo de la industria petrolera nacional, sus empresas filiales y demás empresas estratégicas del Estado, siendo necesario adaptar este servicio a su nueva misión, asignándole tareas y funciones en materia de logística integral, transporte, materia portuaria, movilización de mercancías, almacenaje y demás actividades conexas,

CONSIDERANDO

Que la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada, ejecuta por razones de seguridad y defensa del Estado, actividades de interés público relacionadas con los espacios acuáticos, transporte marítimo de bienes, servicios de transporte, almacenamiento, distribución de los hidrocarburos, así como lo

referente a los productos refinados y a las obras que esta actividad requiera, sin menoscabo que sus servicios sean prestados a organismos del sector público como del sector privado, en las condiciones establecidas en las leyes especiales de la materia,

CONSIDERANDO

Que es necesario actualizar conforme a derecho, los términos y denominaciones acordes al nuevo ordenamiento jurídico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como incorporar actividades que son inherentes al objeto de la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR) de acuerdo a la nueva visión del Estado.

DICTA

La Siguiente

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 3.289 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA N° 35.368 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1993, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR).

Artículo 1º. Se modifica el contenido del Artículo 1 relacionado con la creación del Servicio Desconcentrado, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Creación

Artículo 1º. El Servicio Autónomo Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada, creado mediante el Decreto N° 3.289 de fecha 16 de diciembre de 1993, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.368 de fecha 27 de diciembre de 1993, se denominará "**SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**", con carácter estratégico, patrimonio propio y separado, con autonomía presupuestaria y financiera, sin personalidad jurídica, dependerá jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y se registrará por lo dispuesto en el presente Decreto y la normativa especial aplicable de acuerdo a las actividades que realice.

Artículo 2º. Se modifica el contenido del Artículo 2º, relacionado con el objeto, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Objeto

Artículo 2º. El **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, tendrá como objeto la prestación de servicios de transporte acuático, aéreo, terrestre y multimodal, pudiendo realizar actividades operacionales y administrativas en las zonas costeras, espacios acuáticos, insulares y portuarios de la República Bolivariana de Venezuela o cualquier actividad conexas con el servicio de transporte y actividades portuarias, efectuando servicios de logística integral que soporten las operaciones inherentes al objeto, así como actividades de operaciones navales que incluyen reparaciones menores a todo tipo de embarcaciones y reparaciones de boyas de anclaje de gabarra; igualmente dará asistencia en lo relacionado con la capacitación, adiestramiento y actualización de personal. La prestación de estas actividades será destinada principalmente a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, organismos del sector público, privado y mixto, en las condiciones establecidas en las

leyes nacionales. Así mismo podrá realizar actividades de interés general o estratégico cuando se encuentren diseñadas para satisfacer las necesidades y requerimientos que efectúe la Industria Petrolera Nacional, sus filiales y demás empresas estratégicas del Estado. El Ministro del Poder Popular para la Defensa, podrá asignar otras tareas y funciones al SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR), adicionales a las establecidas en el presente Decreto, todas afines o conexas con su objeto general.

Artículo 3º. Se modifica el contenido del Artículo 3º relativo a los ingresos, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Ingresos

Artículo 3º. Los ingresos del **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, serán los siguientes:

1. Los ingresos percibidos por la prestación de servicios inherentes a su objeto, incluyendo actividades de logística integral o cualquier actividad conexas o afín, así como los ingresos generados por las tareas y funciones que le asigne el Ministro del Poder Popular para la Defensa.
2. Los ingresos percibidos por la administración y control de los puertos que el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) le habilite al Servicio Desconcentrado.
3. Los aportes extraordinarios que se asignen a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
4. Los ingresos provenientes de labores de apoyo a organismos del sector público, privado y mixto.
5. Los ingresos percibidos por la administración de recursos financieros.
6. Las donaciones y asignaciones que reciba de conformidad con la normativa legal aplicable a tal efecto.
7. Los recursos provenientes de fondos y/o convenios con instituciones nacionales o internacionales.

Los ingresos que perciba el **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, deberán orientarse hacia el autofinanciamiento del Servicio Desconcentrado y serán destinados a los gastos operativos, a los gastos de inversión, a los gastos de funcionamiento, gastos de personal, gastos por servicios contratados, gastos en bienes y servicios como apoyo a las Unidades y Dependencias adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 4º. Se modifica el contenido del Artículo 4º, relativo a la supervisión y administración de los recursos, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Estructura Organizativa

Artículo 4º. La máxima autoridad administrativa del **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, será el Ministro del Poder Popular para la Defensa y estará a cargo de un Director General quien lo representará, de libre nombramiento y remoción por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 5º. Se incorpora un nuevo contenido en el artículo 5º relacionado con el representante del servicio desconcentrado, trasladando el contenido del artículo 5º sobre vigilancia y control con la incorporación de un nuevo artículo bajo el número 10, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Representante

Artículo 5º. El SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR), estará a cargo de un Director General quien lo representará y será un Oficial Almirante u Oficial Superior de la Armada Bolivariana, quien ejercerá las atribuciones previstas en el presente Decreto.

Artículo 6º. Se suprime el contenido del artículo 6º relativo a la potestad del Ministro de decidir la adscripción del Servicio Desconcentrado, y en su lugar se incluyen las atribuciones del Director General, quedando redactado de la siguiente manera:

Atribuciones del Director General

Artículo 6º. Corresponde al Director General del **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las atribuciones y funciones del Servicio Desconcentrado.
2. Elaborar el Reglamento Interno del Servicio Desconcentrado, contentivo de todo lo relativo a su estructura, organización y funcionamiento, previo el cumplimiento de los trámites legales, al efecto.
3. Representar, dirigir y coordinar la administración, organización y funcionamiento del Servicio Desconcentrado, conforme a la normativa legal vigente.
4. Administrar con estricta transparencia los recursos propios generados por el Servicio Desconcentrado y verificar que los estados financieros reflejen verazmente los resultados de la gestión, informando oportunamente al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
5. Dirigir oportunamente el Recurso Humano del Servicio Desconcentrado, de conformidad con los lineamientos del órgano rector en el área de función pública, así como, todo lo relativo a la contratación, designación y remoción del personal del Servicio Desconcentrado.
6. Elaborar los manuales de normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Servicio Desconcentrado.
7. Presentar la memoria y cuenta del Servicio Desconcentrado y elevarla a la consideración de las autoridades correspondientes, previo cumplimiento de las formalidades al efecto.

Artículo 7º. Se modifica el contenido del artículo 7º relativo a la potestad de asignar la organización, misión y funciones del Servicio Desconcentrado al reglamento interno, y en su lugar se incluyen expresamente las atribuciones a ser ejercidas por el Servicio Desconcentrado, quedando redactado de la siguiente manera:

Atribuciones del Servicio Desconcentrado

Artículo 7º. El SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prestación de servicios en materia portuaria cuando sea habilitado y autorizado por la autoridad portuaria conforme a la legislación vigente, tales como atraque, amarre, desamarre, carga, descarga, transferencia, estiba, desestiba, llenado, consolidación y vaciado de contenedores, movilización de la carga, recepción y entrega de mercancías, pesaje de la carga, almacenamiento, suministro de equipos manipulación de mercancías móviles, suministro de agua, víveres y afines a los buques, seguridad industrial, inspecciones y verificaciones de carga.
2. Prestación de servicios portuarios en el puerto ubicado en la Base Naval "Contraalmirante Agustín Armario" en Puerto Cabello, Estado Carabobo.
3. Prestación de servicios de logística integral y actividades conexas en materia de transporte acuático, aéreo, terrestre o multimodal a entes públicos, privados y mixtos, requeridos tanto en moneda nacional como extranjera en los términos y condiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos y otras disposiciones que rigen la materia.
4. La realización de actividades de operaciones navales que incluyen reparaciones menores a todo tipo de embarcaciones y reparaciones de boyas de anclaje de gabarra.
5. Prestación de servicios que coadyuven a satisfacer las necesidades de la industria petrolera nacional, sus filiales y demás empresas estratégicas del Estado, en materia de transporte, actividades portuarias, aduanales, afines y conexas, las cuales serán consideradas como actividades de interés general.
6. Formular las políticas que sirvan de base para la ejecución de las actividades atribuidas por este Decreto al referido Servicio Desconcentrado
7. Administrar, controlar, conservar y disponer de los puertos que el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) le otorgue al Servicio Desconcentrado, a través de los respectivos permisos o habilitaciones para tal fin.
8. Prestación de Servicios en materia Agenciamiento naviero y aduanal, servicio de transporte y gestión náutica del buque, gestión de gente de mar, remolque, lanchaje, corretaje marítimo, operación y explotación comercial de buques en cualquier modalidad propia del transporte marítimo, lacustre y fluvial, cabotaje, búsqueda, rescate y salvamento.
9. Servicio de transporte marítimo comercial en apoyo a la Fuerza Armada Nacional, incluyendo sus entes descentralizados adscritos.
10. Prestación de servicios de transporte marítimo y de cabotaje de los sectores públicos y privados, con el objeto de asegurar la movilización de carga y bienes considerados por el Ejecutivo Nacional como esenciales para la población nacional.

11. Administrar recursos financieros otorgados por los diversos órganos de la Administración Pública y sus respectivos entes adscritos a los fines que este Servicio Desconcentrado realice la gestión necesaria para el desarrollo de las políticas del Estado
12. Fomentar las relaciones interinstitucionales a nivel nacional e internacional, a los fines de promover la celebración de Convenios y Alianzas estratégicas en beneficio del Servicio Desconcentrado y para la prestación de los Servicios que ofrece conforme a este Decreto.
13. Efectuar el mantenimiento de infraestructura y equipos a los buques, aeronaves, vehículos, equipos y maquinarias pertenecientes al Componente Armada Bolivariana, que emplee el Servicio Desconcentrado en el cumplimiento de su objeto y funciones, como contraprestación por la utilización de los mismos.
14. Todas aquellas atribuciones tendentes a lograr el autofinanciamiento de dicho Servicio Desconcentrado, previamente autorizadas por el Ministro del Poder Popular para la Defensa como máxima autoridad administrativa.

Artículo 8º. Se modifica el contenido del artículo 8º relativo a la autorización de los buques de guerra para realizar operaciones comerciales, quedando redactado de la siguiente manera:

Autorización

Artículo 8º. Se autoriza suficientemente al Comando General de la Armada Bolivariana, para que los buques de guerra, aeronaves, vehículos, equipos y maquinarias pertenecientes al Componente Armada Bolivariana sean utilizados por el **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)** para realizar operaciones comerciales de acuerdo a su objeto, conforme a la normativa legal aplicable y disponibilidad de los mismos de acuerdo a las directrices del Comando General de la Armada.

Artículo 9º. Se incorpora un nuevo contenido al artículo 9º para regular los gastos operativos del servicio y lo relativo a encargado de la ejecución del Decreto se traslada a las Disposiciones Finales, quedando redactado de la siguiente manera:

Gastos Operativos

Artículo 9º. Los ingresos provenientes del **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, serán destinados a los gastos operativos:

1. Gastos de funcionamiento.
2. Gastos de personal.
3. Gastos por servicios contratados.
4. Gastos derivados de la administración y control de los puertos que el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) le habilite al Servicio Desconcentrado.
5. Apoyo en bienes y servicios a las Unidades y Dependencias adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

6. Gastos relativos al mantenimiento y servicios que requieran los buques, aeronaves, vehículos, equipos y maquinarias pertenecientes al Componente Armada Bolivariana, como contraprestación por su utilización para el cumplimiento del objeto del Servicio Desconcentrado.
7. Todos aquellos gastos que sean ordenadas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 10. Se incorpora un nuevo artículo relativo a la vigilancia y control, quedando redactado de la siguiente manera:

Vigilancia y Control

Artículo 10. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ejercerá la vigilancia y control del Servicio Desconcentrado, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sin perjuicio del control que corresponda a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11. Se incorpora un nuevo artículo bajo el número 11, relativo a los excedentes, quedando redactado de la siguiente manera:

Excedentes

Artículo 11. Los excedentes resultantes al final del ejercicio fiscal del **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, serán destinados a:

1. La realización de los aportes a los fondos creados por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
2. Creación de un Fondo de Reserva para el óptimo cumplimiento de las atribuciones conferidas al **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, por el presente Decreto.

Artículo 12. Se incorporan las Disposiciones Finales, quedando redactadas de la siguiente manera:

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministro del Poder Popular para la Defensa será encargado de la ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13. De conformidad con lo previsto en el Artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación en un solo texto el Decreto N° 3.289 de fecha 16 de diciembre de 1993, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.368 del 27 de diciembre de 1993, con las reformas aquí previstas, corrija el lenguaje de género e incorpórese donde sea necesario el lenguaje de género y sustitúyase las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecinueve. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.765

15 de febrero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo Bolivariano, la refundación de la Nación Venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere los le confiere los numerales 2, 5 y 20 del artículo 236, en concordancia con lo previsto en los artículos 15, 16, 93, 94, 95 y 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional, adecuar las figuras organizativas de la Administración Pública Nacional, a los fines de armonizarlas conforme a las nuevas exigencias de nuestro ordenamiento jurídico,

CONSIDERANDO

Que la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada fue creada con carácter de servicio autónomo con patrimonio separado y sin personalidad jurídica mediante Decreto Presidencial N° 3.289 de fecha 16 de diciembre de 1993, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.368 de fecha 27 de diciembre de 1993, con el objeto de realizar operaciones de transporte marítimo en apoyo de la Fuerza Armada, a organismos públicos y privados, sin menoscabo que se pudieren asignar otras tareas y funciones a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,

CONSIDERANDO

Que la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada con el transcurso del tiempo ha cumplido funciones de carácter estratégico en distintas materias, principalmente las dirigidas al fortalecimiento y desarrollo de la industria petrolera nacional, sus empresas filiales y demás empresas estratégicas del Estado, siendo necesario adaptar este servicio a su nueva misión, asignándole tareas y funciones en materia de logística integral, transporte, materia portuaria, movilización de mercancías, almacenaje y demás actividades conexas,

CONSIDERANDO

Que la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada, ejecuta por razones de seguridad y defensa del Estado, actividades de interés público relacionadas con los espacios acuáticos, transporte marítimo de bienes, servicios de transporte, almacenamiento, distribución de los hidrocarburos, así como lo referente a los productos refinados y a las obras que esta actividad requiera, sin menoscabo que sus servicios sean prestados a organismos del sector público como del sector privado, en las condiciones establecidas en las leyes especiales de la materia,

CONSIDERANDO

Que es necesario actualizar conforme a derecho, los términos y denominaciones acordes al nuevo ordenamiento jurídico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como incorporar actividades que son inherentes al objeto de la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR) de acuerdo a la nueva visión del Estado.

DICTA

La Siguiente

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 3.289 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA N° 35.368 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1993, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR).

Creación

Artículo 1º. El Servicio Autónomo Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada, creado mediante el Decreto N° 3.289 de fecha 16 de diciembre de 1993, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.368 de fecha 27 de diciembre de 1993, se denominará "**SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**", con carácter estratégico, patrimonio propio y separado, con autonomía presupuestaria y financiera, sin personalidad jurídica, dependerá jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto y la normativa especial aplicable de acuerdo a las actividades que realice.

Objeto

Artículo 2º. El **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, tendrá como objeto la prestación de servicios de transporte acuático, aéreo, terrestre y multimodal, pudiendo realizar actividades operacionales y administrativas en las zonas costeras, espacios acuáticos, insulares y portuarios de la República Bolivariana de Venezuela o cualquier actividad conexas con el servicio de transporte y actividades portuarias, efectuando servicios de logística integral que soporten las operaciones inherentes al objeto, así como actividades de operaciones navales que incluyen reparaciones menores a todo tipo de embarcaciones y reparaciones de boyas de anclaje de gabarra; igualmente dará asistencia en lo relacionado con la capacitación, adiestramiento y actualización de personal. La prestación de estas actividades será destinada principalmente a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, organismos del sector público, privado y mixto, en las condiciones establecidas en las leyes nacionales. Así mismo podrá realizar actividades de interés general o estratégico cuando se encuentren diseñadas para satisfacer las necesidades y requerimientos que efectúe la Industria Petrolera Nacional, sus filiales y demás empresas estratégicas del Estado. El Ministro del Poder Popular para la Defensa, podrá asignar otras tareas y funciones al **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, adicionales a las establecidas en el presente Decreto, todas afines o conexas con su objeto general.

Ingresos

Artículo 3º. Los ingresos del **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, serán los siguientes:

1. Los ingresos percibidos por la prestación de servicios inherentes a su objeto, incluyendo actividades de logística integral o cualquier actividad conexas o afín, así como los ingresos generados por las tareas y funciones que le asigne el Ministro del Poder Popular para la Defensa.
2. Los ingresos percibidos por la administración y control de los puertos que el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) le habilite al Servicio Desconcentrado
3. Los aportes extraordinarios que se asignen a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
4. Los ingresos provenientes de labores de apoyo a organismos del sector público, privado y mixto.

5. Los ingresos percibidos por la administración de recursos financieros.
6. Las donaciones y asignaciones que reciba de conformidad con la normativa legal aplicable a tal efecto.
7. Los recursos provenientes de fondos y/o convenios con instituciones nacionales o internacionales.

Los ingresos que perciba el **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, deberán orientarse hacia el autofinanciamiento del Servicio Desconcentrado y serán destinados a los gastos operativos, a los gastos de inversión, a los gastos de funcionamiento, gastos de personal, gastos por servicios contratados, gastos en bienes y servicios como apoyo a las Unidades y Dependencias adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Estructura Organizativa

Artículo 4º. La máxima autoridad administrativa del **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, será el Ministro del Poder Popular para la Defensa y estará a cargo de un Director General quien lo representará, de libre nombramiento y remoción por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Representante

Artículo 5º. El SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR), estará a cargo de un Director General quien lo representará y será un Oficial Almirante u Oficial Superior de la Armada Bolivariana, quien ejercerá las atribuciones previstas en el presente Decreto.

Atribuciones del Director General

Artículo 6º. Corresponde al Director General del **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las atribuciones y funciones del Servicio Desconcentrado.
2. Elaborar el Reglamento Interno del Servicio Desconcentrado, contentivo de todo lo relativo a su estructura, organización y funcionamiento, previo el cumplimiento de los trámites legales, al efecto.
3. Representar, dirigir y coordinar la administración, organización y funcionamiento del Servicio Desconcentrado, conforme a la normativa legal vigente.
4. Administrar con estricta transparencia los recursos propios generados por el Servicio Desconcentrado y verificar que los estados financieros reflejen verazmente los resultados de la gestión, informando oportunamente al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
5. Dirigir oportunamente el Recurso Humano del Servicio Desconcentrado, de conformidad con los lineamientos del órgano rector en el área de función pública, así como, todo lo relativo a la contratación, designación y remoción del personal del Servicio Desconcentrado.
6. Elaborar los manuales de normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Servicio Desconcentrado.
7. Presentar la memoria y cuenta del Servicio Desconcentrado y elevarla a la consideración de las autoridades correspondientes, previo cumplimiento de las formalidades al efecto.

Atribuciones del Servicio Desconcentrado

Artículo 7º. El SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prestación de servicios en materia portuaria cuando sea habilitado y autorizado por la autoridad portuaria conforme a la legislación vigente, tales como atraque, amarre, desamarre, carga, descarga, transferencia, estiba, desestiba, llenado, consolidación y vaciado de contenedores, movilización de la carga, recepción y entrega de mercancías, pesaje de la carga, almacenamiento, suministro de equipos manipulación de mercancías móviles, suministro de agua, víveres y afines a los buques, seguridad industrial, inspecciones y verificaciones de carga.
2. Prestación de servicios portuarios en el puerto ubicado en la Base Naval "Contraalmirante Agustín Armario" en Puerto Cabello.
3. Prestación de servicios de logística integral y actividades conexas en materia de transporte acuático, aéreo, terrestre o multimodal a entes públicos, privados y mixtos, requeridos tanto en moneda nacional como extranjera en los términos y condiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos y otras disposiciones que rigen la materia.
4. La realización de actividades de operaciones navales que incluyen reparaciones menores a todo tipo de embarcaciones y reparaciones de boyas de anclaje de gabarra.
5. Prestación de servicios que coadyuven a satisfacer las necesidades de la industria petrolera nacional, sus filiales y demás empresas estratégicas del Estado, en materia de transporte, actividades portuarias, aduanales, afines y conexas, las cuales serán consideradas como actividades de interés general.
6. Formular las políticas que sirvan de base para la ejecución de las actividades atribuidas por este Decreto al referido Servicio Desconcentrado
7. Administrar, controlar, conservar y disponer de los puertos que el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) le otorgue al Servicio Desconcentrado, a través de los respectivos permisos o habilitaciones para tal fin.
8. Prestación de Servicios en materia Agenciamiento naviero y aduanal, servicio de transporte y gestión náutica del buque, gestión de gente de mar, remolque, lanchaje, corretaje marítimo, operación y explotación comercial de buques en cualquier modalidad propia del transporte marítimo, lacustre y fluvial, cabotaje, búsqueda, rescate y salvamento.
9. Servicio de transporte marítimo comercial en apoyo a la Fuerza Armada Nacional, incluyendo sus entes descentralizados adscritos.

10. Prestación de servicios de transporte marítimo y de cabotaje de los sectores públicos y privados, con el objeto de asegurar la movilización de carga y bienes considerados por el Ejecutivo Nacional como esenciales para la población nacional.
11. Administrar recursos financieros otorgados por los diversos órganos de la Administración Pública y sus respectivos entes adscritos a los fines que este Servicio Desconcentrado realice la gestión necesaria para el desarrollo de las políticas del Estado
12. Fomentar las relaciones interinstitucionales a nivel nacional e internacional, a los fines de promover la celebración de Convenios y Alianzas estratégicas en beneficio del Servicio Desconcentrado y para la prestación de los Servicios que ofrece conforme a este Decreto.
13. Efectuar el mantenimiento de infraestructura y equipos a los buques, aeronaves, vehículos, equipos y maquinarias pertenecientes al Componente Armada Bolivariana, que emplee el Servicio Desconcentrado en el cumplimiento de su objeto y funciones, como contraprestación por la utilización de los mismos.
14. Todas aquellas atribuciones tendentes a lograr el autofinanciamiento de dicho Servicio Desconcentrado, previamente autorizadas por el Ministro del Poder Popular para la Defensa como máxima autoridad administrativa.

Autorización

Artículo 8º. Se autoriza suficientemente al Comando General de la Armada Bolivariana, para que los buques de guerra, aeronaves, vehículos, equipos y maquinarias pertenecientes al Componente Armada Bolivariana sean utilizados por el **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)** para realizar operaciones comerciales de acuerdo a su objeto, conforme a la normativa legal aplicable y disponibilidad de los mismos de acuerdo a las directrices del Comando General de la Armada.

Gastos Operativos

Artículo 9º. Los ingresos provenientes del **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, serán destinados a los gastos operativos:

1. Gastos de funcionamiento.
2. Gastos de personal.
3. Gastos por servicios contratados.
4. Gastos derivados de la administración y control de los puertos que el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) le habilite al Servicio Desconcentrado.
5. Apoyo en bienes y servicios a las Unidades y Dependencias adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
6. Gastos relativos al mantenimiento y servicios que requieran los buques, aeronaves, vehículos, equipos y maquinarias pertenecientes al Componente Armada Bolivariana, como contraprestación por su utilización para el cumplimiento del objeto del Servicio Desconcentrado.

7. Todos aquellos gastos que sean ordenadas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Vigilancia y Control

Artículo 10. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ejercerá la vigilancia y control del Servicio Desconcentrado, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sin perjuicio del control que corresponda a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Excedentes

Artículo 11. Los excedentes resultantes al final del ejercicio fiscal del **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, serán destinados a:

- 1- La realización de los aportes a los fondos creados por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- 2- Creación de un Fondo de Reserva para el óptimo cumplimiento de las atribuciones conferidas al **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, por el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministro del Poder Popular para la Defensa será encargado de la ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecinueve. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.766

15 de febrero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.726.284**, como Coordinador General (E) del **SISTEMA POPULAR DE PROTECCIÓN PARA LA PAZ, (SP3)**, creado mediante el Decreto N° 1.471 de fecha 19 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.582 de fecha 16 de enero de 2015 y adscrito a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 3.752 de fecha 01 de febrero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.577 de esa misma fecha.

Artículo 2°. Le corresponderá al Coordinador General del **SISTEMA POPULAR DE PROTECCIÓN PARA LA PAZ, (SP3)**, implementar los mecanismos que permitan la articulación e integración de todos los poderes del Estado, a nivel nacional, estatal, municipal, el Poder Popular y los gobiernos comunales, para que de forma integrada pueblo-gobierno, se promueva y materialice un nuevo modo de planificación de política criminal, impulso y ejecución de los planes en materia de Seguridad Ciudadana contra cualquier amenaza interna o externa de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3°. Delego en la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los quince días del mes de febrero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

N° 019

FECHA: 14 FEB 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 19 de mayo de 2009,

POR CUANTO

Es conveniente que los órganos y entes de la Administración Pública cuenten con personal con dedicación exclusiva para la tramitación y estudio de procedimientos de selección de contratistas, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, ello en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas,

POR CUANTO

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes contratantes, la constitución de Comisiones de Contrataciones,

POR CUANTO

La existencia de una Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, permite la centralización de los procesos de contrataciones, unificación de procedimientos e individualización de las funciones que le son propias, controlando, supervisando y estableciendo en base a prioridades, el cronograma de mecanismos de contratación durante cada ejercicio fiscal,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa la Comisión de Contrataciones del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, servicio desconcentrado dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de carácter permanente, a fin de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes representarán las áreas jurídica, técnica y económico financiera; igualmente será designado un Secretario (a) con su suplente, con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación, en las áreas que se especifican:

Á R E A	JURÍDICA	PRINCIPAL	FREDDY RAFAEL PLATHI FIGUERA	V-12.054.902
		SUPLENTE	DAILY SUJEI DELGADO SANOJA	V- 17.426.467
	TÉCNICA	PRINCIPAL	EDUARDO ANTONIO PINO RODRÍGUEZ	V-6.345.370
		SUPLENTE	HERNÁN GUSTAVO BONILLA GONZÁLEZ	V-11.079.622
	ECONÓMICO FINANCIERA	PRINCIPAL	YOLET GREGORIA VIVAS JIMÉNEZ	V-6.877.942
		SUPLENTE	NELSON REINALDO LEPAJE SALAZAR	V-10.049.353

Artículo 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, tendrán las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. Se designa a la ciudadana **ROSA MARGARITA LÓPEZ APONTE**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.540.103, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, con derecho a voz, pero no a voto; y como su suplente al ciudadano **CARLOS ALBERTO BECERRA MOLINA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.127.412.

La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 16 del mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones podrá solicitar la participación de expertos y asesores técnicos en las reuniones o actuaciones que así estime necesario.

En todo caso las personas convocadas conforme a este artículo participarán en la reunión o en las actuaciones para las cuales fueron convocadas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7. A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación, podrán asistir como observadores, representantes de la Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz.

Los miembros de la Comisión de Contrataciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en sus actuaciones, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 8. Los miembros de la Comisión de Contrataciones, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 9. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 10. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.


LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
208°, 159° y 20°**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° - 0257 -

Caracas, 13 FEB. 2019

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1,

numeral 1º, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 011 de fecha 05 de febrero de 2.019, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **SUSANA COROMOTO ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.801.097**, como **REGISTRADORA**, adscrita al **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO EL HATILLO, ESTADO MIRANDA (CÓD. 243)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"


NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial N° 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N° 056

Caracas, 15 FEB 2019

207° / 158° / 20°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V 11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **SIEBERTH JOHAN ALVAREZ VARONA**, titular de la cédula de identidad N° 14.531.422, como Director General de la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en calidad de encargado.

Artículo 2. El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades previstas en el artículo 26 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y demás normativa legal y reglamentaria que regule el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano mencionado, en su carácter de Director General de la Oficina de Servicios Administrativos de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Oficios, notas, memoranda, circulares e Instrucciones de Servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.
2. Movilizar cuentas corrientes y firmas de cheques, fondos de avance, fondos de anticipo, y otros títulos de crédito.
3. Autorizar la adquisición de Bienes Muebles por partes de las unidades administradoras desconcentradas en el exterior del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
4. Ordenar compromisos y pagos con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de manera oportuna, sin menoscabo de lo que establecen las leyes y reglamentos correspondientes en la materia.
5. Transferir fondos en avance o anticipo, para atender los gastos que deban pagarse a las unidades administradoras desconcentradas en el exterior.
6. Certificar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a la oficina a su cargo.
7. Aprobar viáticos nacionales e internacionales, previa aprobación del Ministro.
8. Realizar todas las gestiones y autorizaciones en materia aduanera que deban ser ejecutadas.
9. Autorizar las modificaciones presupuestarias, según los montos, límites y conceptos requeridos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema Presupuestario. A tal efecto, deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.
10. Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación y reprogramación que afecte los créditos asignados al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, conforme a las previsiones de la Ley del Sector Público para el ejercicio fiscal en curso, previa aprobación del Ministro.
11. Aprobar el inicio, terminación o suspensión de los procedimientos de selección de contratistas, de conformidad con la respectiva Ley.
12. Aprobar, autorizar y tramitar todo lo concerniente a la contratación directa para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de conformidad con la respectiva Ley.
13. Aprobar la ampliación de todos los plazos establecidos en las diferentes modalidades de selección de contratistas de conformidad con la respectiva Ley.
14. Adjudicar la contratación o declarar desierto el procedimiento de selección de contratista, según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
15. Declarar y notificar la nulidad de actos en los procedimientos de selección de contratista, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales.
16. Autorizar y notificar las modificaciones a los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios y/o adquisiciones de bienes que hayan sido propuestas por el órgano o por los contratistas de conformidad con la Ley.

17. Aprobar y autorizar los contratos de obra, contratos de arrendamiento de equipos, contratos de prestación de servicios, contratos de adquisición de bienes y contratos de mantenimiento de bienes y equipos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

18. Suscribir los contratos de obras, arrendamientos de equipo, prestación de servicio, adquisición de bienes y de mantenimiento, de bienes y equipos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en la Ley.

19. Suscribir los contratos de beneficios socioeconómicos, previo cumplimiento de las formalidades de la ley, que hayan sido autorizados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

20. La aprobación y suscripción de servicios básicos indispensables así como contratos de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

21. Actos motivados de contratación directa.

22. Firmar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a su cargo.

Artículo 4. Las atribuciones y firmas de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de este Ministerio, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada la delegación, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos requeridos en la presente Resolución.

Artículo 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Artículo 8. El funcionario deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTEBRAT
MINISTRO



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Noviembre 2018

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.

- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos N° 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 08/11/2018 (G.O. N° 41.520 del 08/11/2018). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, presentó una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%. Igualmente, mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%. Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron la banca pública, así como el Banco Fondo Común (BFC), el Banco Occidental de Descuento (BOD), Plaza, Caroní y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 449.659 puntos de venta, instalados en 337.618 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 138.239 terminales y 123.570 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitidas por Banesco y BOD (Anexos N° 5 y 6).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 4).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 449.659 terminales de puntos de venta, instalados en 337.618 negocios afiliados, así como en 8.831 cajeros automáticos (Anexos N° 5, 6 y 7).

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	3.993	3.638
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	9.067	7.843
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	1.899	1.311
BANCAMIGA	Mastercard	1, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	3.606	2.357
		2, 3					48		

Banco	Visa	1.2.3.4	29.00%	3.00%	Nacional	20	36	17.820	12.993
BANCARIBE	Mastercard	1.2.3.4							
BANESCO	American Express	1.2.4			Nacional			88.227	82.500
	Visa	1.2.3.4	29.00%	3.00%	Nacional	25	36	109.388	87.154
BANPLUS	Mastercard	1.2.3.4			Nacional (1)				
	Privada	1							
BANPLUS	Visa	2.3.4	29.00%	3.00%	Nacional	20	36	12.327	9.560
BFC	Mastercard	1.2.3.4			Nacional	20	60	7.966	6.612
	Privada	1							
BICENTENARIO	Visa	1.2.3.4	29.00%	3.00%	Nacional e Internacional	30	60	29.260	25.510
	Mastercard	1	15.00% (2)						
BOD	American Express	1.2.3.4			Nacional	21			
	Visa	1.2.3.4	29.00%	3.00%	Nacional	20	60	50.012	41.070
CARONI	Mastercard	1.2.3.4			Nacional (1)				
	Privada	2							
CITIBANK	Visa	1.2.3	29.00%	3.00%	Nacional	20	36	0	0
	Mastercard	1.2.3.4							
DEL SUR	Visa	1.2.3.4	29.00%	3.00%	Nacional	20	36	3.046	2.639
	Mastercard	1.2.3.4							
DEL TESORO	Visa	1.2.3.4	29.00%	3.00%	Nacional e Internacional	21	60	8.326	7.603
	Mastercard	1	15.00% (2)						
EXTERIOR	Visa	1.2.3.4	29.00%	3.00%	Nacional	20	48	6.906	4.345
	Mastercard	1.2.3.4							
MERCANTIL	Visa	1.2.3.4	29.00%	3.00%	Nacional	20	36	54.825	33.269
	Mastercard	1.2.3.4							
	Diners Club	3				22	60		
	Privada	1			Nacional (1)	20	36	18	1
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1.2.3.4	29.00%	3.00%	Nacional	30	36	16.086	12.859
	Mastercard	1.2.3.4							
	Privada	1	26.00%		Nacional (1)			3	3
PLAZA	Visa	1.2.3.4	29.00%	3.00%	Nacional	20	60	4.736	3.999
	Mastercard	1.2.3.4							
PROVINCIAL	Visa	1.2.3.4	29.00%	3.00%	Nacional	25	36	57.500	34.071
	Mastercard	1.2.3.4							
SOFITASA	Visa	1.2.3	29.00%	3.00%	Nacional	20	60	5.159	4.870
	Mastercard	1.2.3.4							
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1.2.4	29.00%	3.00%	Nacional	21	24	2.912	2.820
	Mastercard	1.2.3							
VENEZUELA	Visa	1.2.3.4	29.00%	3.00%	Nacional e Internacional	30	60	39.786	28.709
	Mastercard	1	14.00% (3)						

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
 (3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

ANEXO N° 2
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service. Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes de viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptada por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service. Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes. Master seguro de autos.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	Diners Club Cash. Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur America
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service. Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes. Master seguro de autos. Concierge. Master Assist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, centro de asistencia Infinite Gateway, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio, Seguro de pérdida de equipaje, Seguro de demora de equipaje, Garantía extendida, Protección de compras, Centro de Asistencia Global.	Global Service. Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes. Master seguro de autos, asistencia personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, Master Assist Black, inconveniencia de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	

ANEXO N° 3
Otros beneficios adicionales sin costos

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	2.3.4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1.2.3.4	-	
ACTIVO	Visa	1.2.3.4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancoactivo.com . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1.2.3.4	-	
AGRICOLA	Mastercard	1.2.3.4	-	Atención telefónica por el 0501-999-99-99 / 0212-953-78-42, las 24 horas, los 365 días del año.
BANCAMIGA	Mastercard	1.2.3.4	-	Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bancamiga.com . Servicio de atención telefónica por el 0501-TUBANCA (0501-8822622).
	Visa	1.2.3.4	-	
BANCARIBE	Mastercard	1.2.3.4	Nivel 4: Asistente personal.	Niveles 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe.
	Privada (2)	1	-	
BANESCO	American Express	1.2.4	Servicio de asistencia médica y legal al viajero. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500.	Baneco On Line exclusivo; banca telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios. Unidad de seguros y servicios American Express.
	Visa	1.2.3.4	-	
BANPLUS	Mastercard	1.2.3.4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de SMS por transacciones. Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por www.banplus.com .
	Visa	2.3.4	-	
BFC	Visa	1.2.3.4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1.2.3.4	-	
BICENTENARIO	Visa	1.2.3.4	Nivel 4 Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bicentenario.com . Atención telefónica por el 0800BANCA00 (0800-2262200).
	Mastercard	1.2.3.4	-	
BOD	American Express	1.2.3.4	Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500.	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del (0501)999-9999 y (0501)920-0000. Servicio BOD Móvil a través de SMS para notificación de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta. Servicio BODInternet www.bod.com.ve , para consultas de saldo, movimientos y pagos. Servicio Home Banking a través de la página web www.americanexpress.com.ve , para consultas de saldos, movimientos y pagos.
	Visa	1.2.3.4	-	
CARONI	Privada (2)	2	-	
	Visa	1.2.3.4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
CITIBANK	Visa	1.2.3	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año. Servicio banca electrónica por www.citibank.com.ve .
	Mastercard	1.2.3.4	-	
DEL SUR	Visa	1.2.3.4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales, a través de la dirección www.delsur.com.ve . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335-7870) y 0501-999-9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1.2.3.4	-	
DEL TESORO	Visa	1.2.3.4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500 BTESORO (0500-2837676) y por el 0800BANCA00 (0800-2262200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de internet por www.deltesorobancario.com . Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1.2.3.4	-	
EXTERIOR	Visa	1.2.3.4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexo. Teléfono por el 0212-508-50-00. Consulta de saldos, movimientos y pagos en línea en www.bancomer.com.ve . Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexo Mensaje.
	Mastercard	1.2.3.4	-	
MERCANTIL	Visa	1.2.3.4	-	Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1.2.3.4	-	
NACIONAL DE CRÉDITO	Diners Club	3	-	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club Programa Bolos Mercantil.
	Privada (2)	1	-	
PLAZA	Visa	1.2.3.4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bnc.com.ve . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2625000 o 0212-5975000 las 24 horas, los 365 días del año.
	Mastercard	1.2.3.4	-	
PROVINCIAL	Visa	1.2.3.4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Consulta de información vía internet, en la dirección www.bancoplaza.com : programa Puntos Plaza programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1.2.3.4	-	
SOFITASA	Visa	1.2.3	-	Programa de Provímillas. Página Web: www.provimmillas.com . Servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta.
	Mastercard	1.2.3.4	-	
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1.2.4	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de www.sofitasa.com . Programa de Sofipuntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
	Mastercard	1.2.3	-	
VENEZUELA	Visa	1.2.3	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de la tarjeta, en línea a través de www.venezolano.com , las 24 horas, los 365 días del año. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónicos: 0501-MIBANCO (0422626) y 0212-203-53-00. Posibilidad de bloquear y activar la tarjeta desde el celular, con BVC/movil o V'texto.
	Mastercard	1.2.3.4	Nivel 4 Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Consultas de saldos, movimientos y pagos de tarjetas, a través del servicio clavenet personal por www.bancodevenezuela.com . Servicio de asistencia telefónica para emergencias, reclamos y sugerencias, las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500 MICLAVE (0500-642-5283). Cuota de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Cédula del Vivir Bien".

(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
 (2) Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta.

ANEXO N° 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

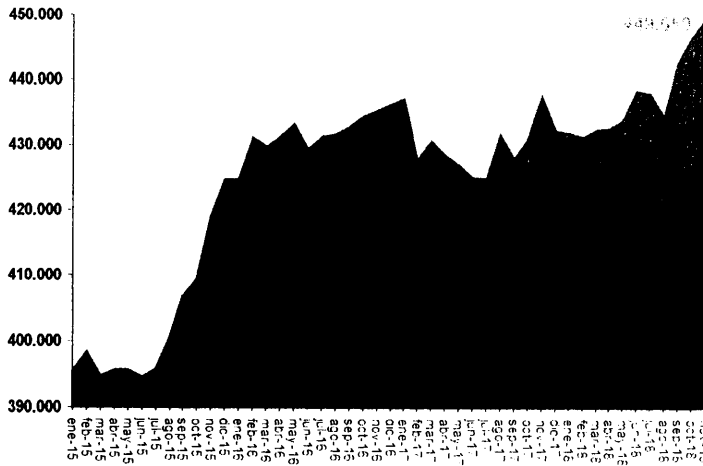
Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	3.993	3.638	59	9	50
ACTIVO	Maestro	Nacional	9.067	7.843	55	7	48
AGRICOLA	Maestro	Nacional	1.899	1.311	78	3	75
BANCAMIGA	Maestro	Nacional	3.696	2.357	0	0	0
BANCARIBE	Maestro	Nacional	17.820	12.993	211	12	199
BANESCO	Maestro	Nacional	109.388	87.154	1.116	23	1.093
BANFANB	Maestro	Nacional	0	0	191	0	191
BANPLUS	Maestro	Nacional	12.327	9.560	45	1	44
BFC	Maestro	Nacional	7.966	6.612	208	2	206
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	29.260	25.510	794	38	756
BOD	Maestro	Nacional	50.012	41.070	505	0	505
CARONI	Maestro	Nacional	4.869	4.386	136	11	125
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	12	0	12
DEL SUR	Maestro	Nacional	3.046	2.639	48	1	47
DEL TESORO	Maestro	Nacional	8.326	7.603	198	28	170
EXTERIOR	Maestro	Nacional	6.906	4.345	132	0	132
MERCANTIL	Maestro	Nacional	54.825	33.269	845	37	808
MI BANCO	Maestro	Nacional	0	0	12	2	10
NACIONAL DE CREDITO	Maestro	Nacional	16.086	12.859	413	70	343
PLAZA	Maestro	Nacional	4.736	3.999	38	1	37
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	57.580	34.071	1.830	90	1.740
SOFTTASA	Maestro	Nacional	5.159	4.870	118	0	118
VENEZOLANO DE CREDITO	Maestro	Nacional	2.912	2.820	90	17	73
VENEZUELA	Visa Superselectiva	Nacional	39.786	28.709	1.697	242	1.455

1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 5

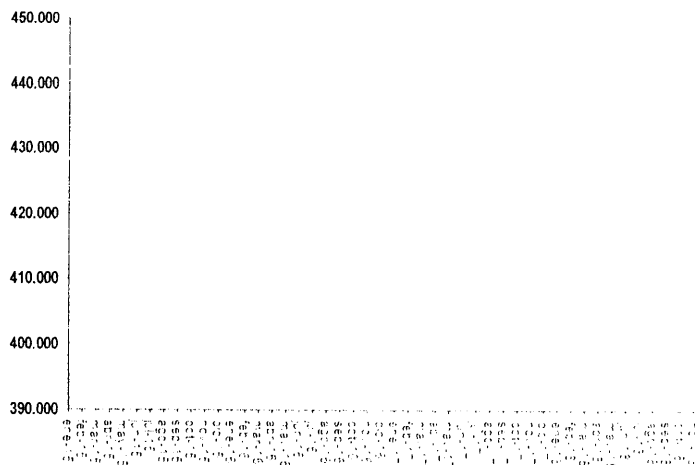
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios

TARJETA DE DÉBITO

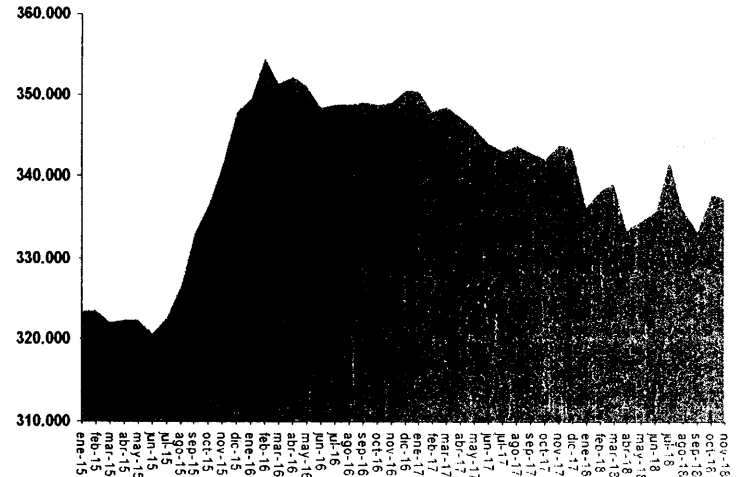


Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios

ANEXO N° 6

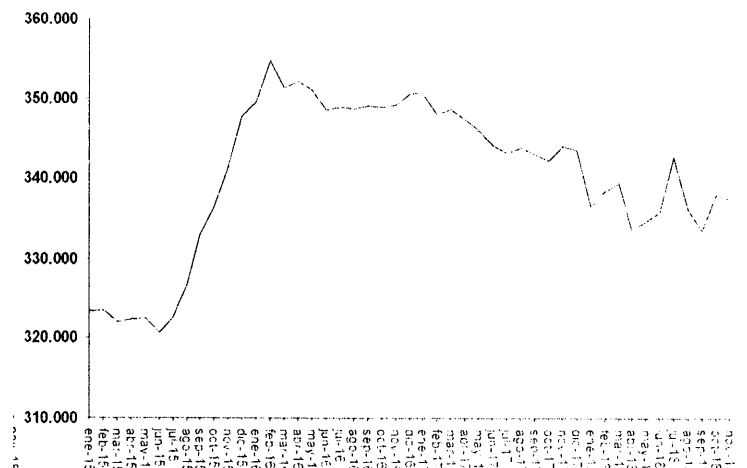
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios

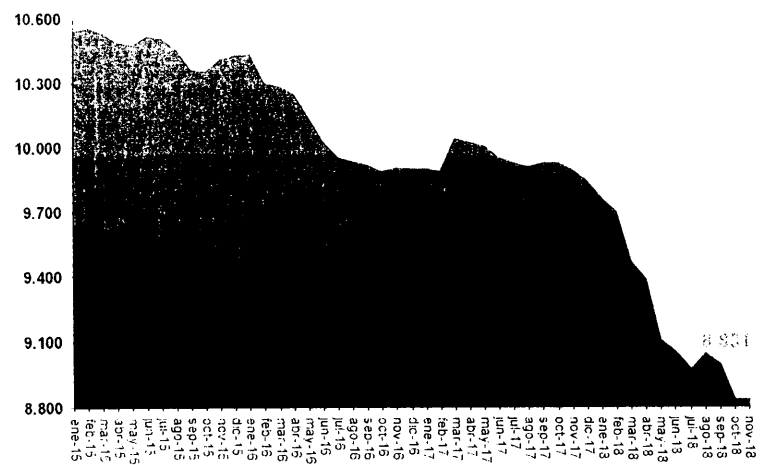
TARJETA DE DÉBITO



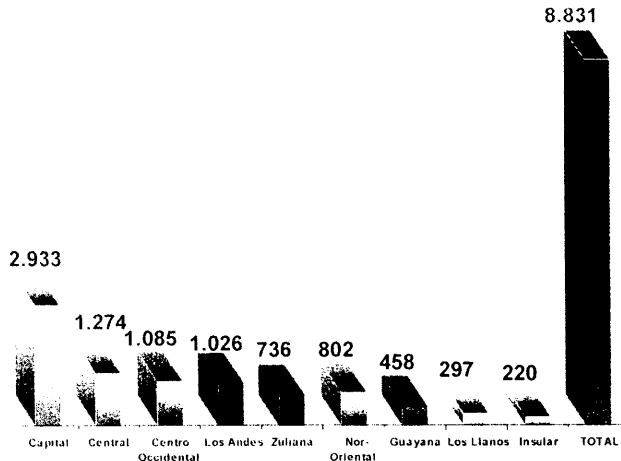
Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios

ANEXO N° 7

CAJEROS AUTOMÁTICOS



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios

Caracas, 14 de febrero de 2019

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RESOLUCIÓN N° 19-02-01**

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 24 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica mediante el cual se decreta la Reconversión Monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.366 del 22 de marzo de 2018; en el Decreto N° 54 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica mediante el cual se decreta la nueva reexpresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria y su vigencia publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.446 de la misma fecha; y el numeral 26 del artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela,

Resuelve:

Artículo 1°: A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, y en atención a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto N° 24 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica mediante el cual se decreta la Reconversión Monetaria, en el artículo 3° del Decreto N° 54 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica por el que se decreta la nueva reexpresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria y su vigencia, y en el artículo 8 de la Resolución de este Banco Central de Venezuela N° 18-07-02 del 31 de julio de 2018, por la que fueron dictadas las "Normas que rigen el Proceso de Reconversión Monetaria", cesará en los instrumentos por los cuales se ofertan los precios de bienes y servicios, así como en aquellos que reflejen importes monetarios, la expresión tanto en bolívares expresados en la escala monetaria vigente hasta el 19 de agosto de 2018 como en bolívares de la escala vigente a partir del 20 de agosto de 2018.

En consecuencia, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, el precio de los bienes y servicios y demás importes monetarios deberán expresarse únicamente en la escala monetaria vigente desde el 20 de agosto de 2018, haciendo mención a "bolívares" o el símbolo "Bs."

Artículo 2°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 14 de febrero de 2019.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 FEB. 2019

208°, 159° y 20°

RESOLUCIÓN N° 007

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 35 *ejusdem*, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.389.887**, **Viceministro de Industrias Intermedias y Ligeras** de este Ministerio, la ejecución de los actos y la firma de los documentos que seguidamente se mencionan:

1. Permisos para la importación y exportación de mercancías sujetas al Régimen Legal 4.
2. Certificados de No Producción o de Insuficiencia en la Producción Nacional.
3. Certificado de Exoneración para Bienes de Capital, Bienes de Informática y de Telecomunicaciones, Bienes Muebles Corporales para la Construcción.
4. Licencia de Importación de Vehículos

Artículo 2. De conformidad con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- El Ministro podrá firmar los actos y documentos correspondientes a esta Resolución, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

Artículo 4.- Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela mediante la cual haya sido publicada.

Artículo 5.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario delegado deberá presentar el último día de cada mes un informe detallado de los actos y documentos que fueron suscritos en virtud de esta delegación.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Notifíquese y publíquese,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
 PRODUCCIÓN NACIONAL
 DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 08 FEB. 2019
 RESOLUCIÓN N° 002
 208°, 159° y 20°

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en los numerales 2, 13, 14, 19 y 27 del artículo 78, concatenado con la previsión contenida en el artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **HUGO JOSÉ GARCÍA LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.257.577**, como Presidente de la **EMPRESA VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES, C.A.**

Artículo 2.- El ciudadano designado mediante esta Resolución ejercerá las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la **EMPRESA VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES, C.A.**

Artículo 3.- El Presidente de la **EMPRESA VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES, C.A.**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


 TARECK EL AISSAMI
 MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
 PRODUCCIÓN NACIONAL
 DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 08 FEB. 2019
 RESOLUCIÓN N° 004
 208°, 159° y 20°

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en los numerales 2, 13, 14, 19 y 27 del artículo 78, concatenado con la previsión contenida en el artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **RAFAEL ENRIQUE BRACA TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.837.905**, como Presidente de la **EMPRESA SOCIALISTA DE MAQUINARIAS BARINAS, S.A.**

Artículo 2.- El ciudadano designado mediante esta Resolución ejercerá las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la **EMPRESA SOCIALISTA DE MAQUINARIAS BARINAS, S.A.**

Artículo 3.- El Presidente de la **EMPRESA SOCIALISTA DE MAQUINARIAS BARINAS, S.A.**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


 TARECK EL AISSAMI
 MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Aviso Oficial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el nueve de octubre de 2018, procede a declarar vacante el Sillón N° 34 que ocupaba el numerario Doctor Enrique Lagrange Socorro.

A los fines de la postulación para llenar la vacante en referencia se hace el anuncio correspondiente, debiendo los candidatos estar domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela y reunir las condiciones que señala el Parágrafo Único del Artículo 1º de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, a saber:

"Parágrafo Único: La elección de Miembros de la Academia se hará entre Abogados o Doctores en Ciencias Políticas o Sabios Venezolanos que reúnan las condiciones siguientes: Haber escrito alguna obra, bien reputada generalmente sobre Ciencias Políticas y Sociales, o haber desempeñado por más de cuatro años en alguna de las Universidades de la República o en cualquier plantel autorizado para ello, alguna cátedra sobre tales materias, o haber sido Codificador o Miembro Revisor de las Comisiones de Códigos creadas por el Gobierno Nacional y poseer reconocida e incontestable competencia en el dominio de las Ciencias Políticas y Sociales".

El término para la presentación de candidatos es de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, debiendo enviarse las solicitudes a la Secretaría de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de febrero de dos mil diez y nueve, Año 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



Gabriel Ruan Santos
Presidente



Luciano Lupini Bianchi
Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 29 DE ENERO DE 2019
208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN N° 030

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con los artículos 21 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **VICTOR ANTONIO SIEGERT CARIDAD**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.144.662**, como **DIRECTOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL COMANDANTE SUPREMO "HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS"**, adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2º. El ciudadano **VICTOR ANTONIO SIEGERT CARIDAD**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. El ciudadano **VICTOR ANTONIO SIEGERT CARIDAD**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.144.662** en el cargo de **DIRECTOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL COMANDANTE SUPREMO "HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS"**, adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud, será el funcionario responsable patrimonial ante la Superintendencia de Bienes Públicos, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

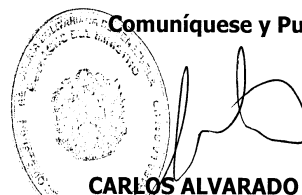
Artículo 4º. Designar como Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, al funcionario antes identificado, de acuerdo con la estructura financiera para el ejercicio fiscal del año 2019 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, contenida en Resolución N° 333 de fecha 6 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.526 de fecha 16 de noviembre de 2018, de la manera siguiente:

Unidad Administradora	Código de Unidad Administradora Central	Nombres y Apellidos	C.I.
HOSPITAL MATERNO INFANTIL COMANDANTE SUPREMO "HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS"	110053	VICTOR ANTONIO SIEGERT CARIDAD	V-3.144.662

Artículo 5º. EL Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discretamente, firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 6º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 04 de febrero de 2019.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018,
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 038.
Años 208°, 159° y 20°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 38, 65 y 78, numerales 1, 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; este Despacho Ministerial,

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional, mediante Punto de Cuenta N° 003/19 de fecha 17 de enero de 2019, aprobó recursos destinados a la ejecución del Proyecto: **"REDUCCIÓN DE LA MORBILIDAD GRAVE Y MORTALIDAD MATERNA, FORTALECIENDO LA RUTA MATERNA Y LAS SALAS DE PARTO CON ENFOQUE DE PARTO HUMANIZADO"**, en el marco del Sistema Público Nacional de Salud; apalancándose con el reimpulso de la Misión Barrio Adentro, a través de su Fundación como ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud,

Por cuanto, los recursos han sido solicitados por la República por Órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud, órgano rector de las políticas en materia de salud y que dicta los lineamientos a sus entes adscritos; siendo que en la actualidad el órgano de adscripción, cuenta satisfactoriamente con el equipo multidisciplinario constituido en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, para garantizar los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obra,

RESUELVE

Artículo 1°. Conforme con el Convenio N° MPPEF-FONDEN-CATF-2019-028, que establece la asistencia técnica financiera que permite la materialización de la transferencia de los recursos destinados a la ejecución del Proyecto denominado: **"REDUCCIÓN DE LA MORBILIDAD GRAVE Y MORTALIDAD MATERNA, FORTALECIENDO LA RUTA MATERNA Y LAS SALAS DE PARTO CON ENFOQUE DE PARTO HUMANIZADO"**, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A. y la Fundación Misión Barrio Adentro, identificada esta última, como el ente Ejecutor que tendrá las facultades y/o atribuciones para suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento legal que coadyuven a la viabilidad, agilización y efectiva del proyecto objeto de esta Resolución; con lo cual se constituye en el agente recaudador de impuestos y garantías de Ley, así como el que vela por la idónea facturación de los proveedores a su favor, con el cumplimiento de todos los procesos administrativos inherentes al pago de las obligaciones que se contraigan con cargo a los recursos contemplado para la ejecución del proyecto.

Artículo 2°. En garantía al principio de transparencia, e imparcialidad y de acuerdo con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, todos los procesos de selección de contratista bajo cualquiera de sus modalidades, inclusive las derivadas por vía de excepción en el marco de los Decretos que al efecto dicte el ejecutivo nacional por el bloqueo económico que atenta contra el acceso de bienes y servicios para el pueblo, y muy especialmente de aquellos que amenazan el derecho a la vida y a la salud, que se verifiquen con el conceso y anuencia de la comisión de contrataciones permanente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuya constitución consta en Resolución N° 356 de fecha 30 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.546 de fecha 14 de diciembre de 2018.

En consecuencia los integrantes de la Comisión de Contrataciones suscribirán los actos y documentos relacionados estrictamente para el cumplimiento del objeto del Proyecto denominado: **"REDUCCIÓN DE LA MORBILIDAD GRAVE Y MORTALIDAD MATERNA, FORTALECIENDO LA RUTA MATERNA Y LAS SALAS DE PARTO CON ENFOQUE DE PARTO HUMANIZADO"**.

Artículo 3°. Mientras se instala la máxima autoridad de la Fundación Misión Barrio Adentro, todas las actuaciones relacionadas y de vinculación directa con este acto administrativos, deberán ser presentadas, por una parte por el Director General de Gestión Administrativa (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro, en lo que a pagos de obligaciones adquiridas se refiere con cargo a los recursos que señala el artículo 1° de esta Resolución, y por la otra, en el ámbito de los procesos de las contrataciones públicas, por parte del Director General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

A tales efectos, los servidores públicos responsables de las unidades administrativas señaladas en este artículo, suscribirán los actos y documentos inherentes al ejercicio de su cargo y presentaran informe mensual ante el Despacho del Ciudadano Ministro.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018,
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2019
CARACAS, 11 DE FEBRERO 2019
AÑOS 208°, 159° y 20

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 23 de la Ley de Transporte Terrestre en cuanto a las competencias del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, mediante Decreto N° 2.668 de fecha 13 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074, de la misma fecha; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 *eiusdem*, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativo y según el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, es el ente encargado de ejecutar, controlar y supervisar el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

POR CUANTO

El Censo Nacional de Vehículos a motor adelantado por el Ejecutivo Nacional, ha inscrito una cantidad de propietarios de vehículos a motor, los cuales no validan documentación alguna que acredite su propiedad conforme a la ley, por cuanto son simple tenedores y/o poseedores de buena fe.

POR CUANTO

La Ley de Simplificación de Trámites Administrativos al referirse al inventario de documentos y requisitos en su artículo 31, establece que los órganos y entes de la Administración Pública, en sus respectivas áreas de competencia, deberán realizar un inventario de los documentos y requisitos cuya exigencia pueda suprimirse de conformidad con la presunción de buena fe, aceptando en sustitución de los mismos las declaraciones juradas realizadas por las personas interesadas o su representante con carta poder.

DICTA

PRÓRROGA DEL PROCEDIMIENTO PROVISIONAL ESPECIAL PARA LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 1. Se prórroga por cuatro (4) meses la providencia administrativa N° 028-2018, de fecha 19 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.469, de fecha 28 de agosto de 2018, la cual fue objeto de una primera prórroga según consta en providencia administrativa N° 035-2018, de fecha 19 de noviembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.533, de fecha 27 de noviembre de 2018; la cual tiene por objeto establecer de forma provisional el procedimiento especial para llevar a cabo la inscripción ante el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, única y exclusivamente, en aquellos casos cuyos propietarios de vehículos a motor, no dispongan de todos los requisitos previstos en la Ley de Transporte y su Reglamento, para demostrar de forma auténtica la propiedad de dicho vehículo a motor ante el Instituto.

Artículo 2. La prórroga establecida en la presente providencia administrativa regirá a partir del 28 de febrero de 2019, hasta el 28 de junio de 2019, ambos inclusive.

Artículo 3. Esta Providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese



ENRIQUE JOSÉ QUINTANA SIFONTES
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° 3.242 de fecha 10 de enero de 2018

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.317 de fecha 10 de enero de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 15 FEB. 2019

AÑOS 208°, 159° y 20°

RESOLUCIÓN N° 003

La Ministra del Poder Popular de Obras Públicas, designada según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2 y artículo 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordada relación con el artículo 1 numeral 2 del Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a partir de la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución al ciudadano, **HÉCTOR JOSÉ CADENAS DAAL**, titular de la cédula de identidad N° V-10.671.344, como **Director (E) de la Dirección Estatal Vargas**, del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 15 FEB. 2019

AÑOS 208°, 159° y 20°

RESOLUCIÓN N° 004

La Ministra del Poder Popular de Obras Públicas, designada según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2 y artículo 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordada relación con el artículo 1 numeral 2 del Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a partir de la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución al ciudadano, **PEDRO JOSÉ SILVA DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.141.958, como **Director de la Dirección Estatal Aragua**, del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-048

Caracas, 05 de febrero de 2019
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

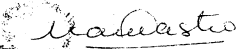
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ZULEIMA JOSEFINA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.734.232, Defensora Pública Provisoria Octogésima Segunda (82°), con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, extensión Centro, como **Jefa de la División de Ejecución y Asuntos Penitenciarios**, de la Dirección de Derecho Penal y Asuntos Penitenciarios, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, **en condición de Encargada**, a partir de la fecha de su notificación

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-051

Caracas, 05 de febrero de 2019
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **NILZI OLGA RAMOS DE CABELLO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.998.801, Defensora Pública Provisoria Quinta (5°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión sede Central, como **Jefe de la División de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**, de la Dirección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, **en condición de Encargada**, a partir de la fecha de su notificación

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-052

Caracas, 05 de febrero de 2019
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **RAIZA ISABEL GONZÁLEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.812.232**, Defensora Pública Provisoria Tercera (3º), con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, extensión sede Central, como **Jefa de la División de Civil e Inquilinato**, de la Dirección de Derecho Civil, Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, **en condición de Encargada**, a partir de la fecha de su notificación

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-053

Caracas, 05 de febrero de 2019
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ROSIMAR GONZÁLEZ COLMENAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.493.005**, Defensora Pública Provisoria Tercera (3º) con competencia para actuar ante la Sala Plena y de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, como **Directora Nacional de Consultoría Jurídica**, **en condición de Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: DELEGAR en la ciudadana **ROSIMAR GONZÁLEZ COLMENAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.493.005**, quien ejerce el cargo de Directora Encargada de la Dirección Nacional de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, la firma y atribuciones que se indican a continuación:

1.- La firma de los Autos para Mejor Proveer o de trámite que complemente la investigación en el procedimiento disciplinario, previa notificación al investigado o investigada de conformidad con lo establecido en el Artículo 143 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

2.- Dictar auto para corregir errores en el expediente disciplinario.

3.- Dictar auto para agregar recaudos y documentos en el expediente disciplinario.

4.- La firma de las certificaciones de las copias de los documentos que reposen en los archivos de la Dirección Nacional de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública.

TERCERO: Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar la titularidad con que actúa, así como la fecha y el número de la Resolución de su nombramiento y publicación en Gaceta Oficial. Seguidamente deben señalar la fecha y el número de la presente Resolución y su respectiva publicación en Gaceta Oficial, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18, numeral 7, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y 35, últimos tres párrafos, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: La Directora Nacional de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, deberá informar trimestralmente a la Defensora Pública General, sobre los actos firmados con motivo de la presente delegación.

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-054

Caracas, 05 de febrero de 2019
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **RUTH ANGELICA ROMERO SANDOVAL**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.180.111**, Analista Profesional III, como **Jefa de la División de Bienes**, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, adscrita a la Dirección Nacional de Administración, **en condición de Encargada**, a partir de la fecha de su notificación

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-056

Caracas, 05 de febrero de 2019
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **INGRID JOSEFINA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.549.905**, Defensora Pública Provisoria Trigésima Primera (31°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, como **Directora Nacional de Apoyo Técnico Pericial, en condición de Encargada**, a partir de la fecha de su notificación

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la gaceta oficial de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-060

Caracas, 05 de febrero de 2019
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ROSIMAR GONZÁLEZ COLMENAREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.493.005**, quien se desempeña como Defensora Pública Provisoria Tercera (3°) con competencia para actuar ante la Sala Plena y de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, fue designada como Directora Nacional de Consultoría Jurídica, en condición de Encargada.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DAYANA MARIA DA MOTA ALVES**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.947.724**, Defensora Pública Provisoria Nonagésima Séptima (97°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, como **Defensora Pública Provisoria Tercera (3°) con competencia para actuar ante la Sala Plena y de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, en condición de Suplente**. La presente designación surtirá efectos a partir de la fecha de su notificación, hasta la reincorporación efectiva de la mencionada ciudadana, período en el cual deberá reconocerle a la ciudadana aquí nombrada, todos los beneficios e incidencias laborales propias del cargo de Defensora Pública para actuar ante la Sala Plena y de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES V Número 41.587
Caracas, viernes 15 de febrero de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
